

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**RESOLUCIÓN N° DS-DF-168-2025**

De diez (10) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

**EL DIRECTOR GENERAL**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ CELIS**, varón, panameño, mayor de edad, titular del pasaporte N°164051733, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **EMILED GROUP, S.A.**, sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República de Panamá e inscrita a la ficha 827092, tomo 2014, documento 2557052 e imagen 1 del Registro Público de Panamá, con domicilio en la Ciudad de Panamá, Corregimiento de Río Abajo, Vía España con calle 14, galera 14, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2025-0-07-15-13-CM-022585**, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción “**COMPRA Y SUMINISTRO DE MUEBLES PARA LABORATORIOS DE LENGUA**”, con un precio de referencia de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 35/100 (B/. 24,999.35)**.

Que en el expediente electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo presentada por la Licenciada **KATHIA V. BURKE P.**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N°8-438-581, abogada en ejercicio, con idoneidad profesional 5692, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 50, edificio F&F Tower, piso 29, oficina 29-B, teléfono (507) 6202-2900, correo electrónico [kburke@ardilals.com](mailto:kburke@ardilals.com)/[kburke@burkeconsultant.com](mailto:kburke@burkeconsultant.com), actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 799916 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, teléfono 302-6951, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el señor **LUIS GÁLVES MARTÍNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-514-1300, ambos con domicilio en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, avenida José Agustín Arango.

Que mediante Resoluciones N° DS-DF-147-2025 y N° DS-DF-151-2025, ambas de fecha 26 de febrero de 2025, esta Dirección resolvió admitir las acciones de reclamo presentadas y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que estas cumplen las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

Que dada la presentación de dos (2) Acciones de Reclamo contra el citado Acto Público, esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el artículo 230 del Decreto

Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, procede con la acumulación de los expedientes que contienen dichas Acciones de Reclamo, por lo que se resolverán a través de esta única resolución de fondo.

### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el 17 de febrero de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público N°2025-0-07-15-13-CM-022585, fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 21 de febrero de 2025.

Que el día 21 de febrero de 2025, la Entidad Licitante publicó el documento denominado “Nota Aclaratoria de Escogencia de Proponente”, emitido por el Centro Educativo Cristóbal Adán de Urriola, indicando que la empresa **INNOVACOM, S.A.**, cumple con lo solicitado en el Pliego de Cargos al ser la única empresa que realizó la inspección antes de presentar la oferta y que ya ha trabajado con la escuela en los laboratorios de química y física.



Arraiján, 21 de febrero de 2025

#### NOTA ACLARATORIA

Por este medio hacemos constar el que el día 17 de febrero de 2025 se publicó el Acto Público 2025-0-07-15-13-CM-022585, por COMPRA Y SUMINISTRO DE MUEBLES PARA LABORATORIOS DE LENGUA, y se realizó apertura de propuestas el día 21 de febrero de 2025, donde participaron 4 proponentes de los cuales la empresa INNOVACOM, S.A., fue la única que cumplió con los otros requisitos solicitados: SE RECOMIENDA EFECTUAR VISITA AL SITIO DE LA OBRA, CON EL INTERÉS DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL TERRENO, EL ACCESO, FACILIDADES, PÚBLICAS DE AGUA, ELECTRICIDAD Y OTRA CONDICIÓN QUE PUEDAN ALTERAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA Y LA PROPUESTA QUE SE OFERTE, DE TAL MANERA QUE SE PUEDA SUBSANAR CUALQUIER EVENTUALIDAD ANTES DE FIRMAR LA ORDEN DE PROCEDER.

Por este motivo, se escogió a la empresa Innovacom, S.A., ya que cumple con lo solicitado, al ser la única en venir a realizar la inspección antes de realizar la oferta. Y de igual forma, es una empresa que ya ha trabajado con la Escuela, en los laboratorios de Química y Física.

Sin otro particular quedamos atentamente,

*[Signature]*  
Profesor  
Niels Ramirez  
Director del Plantel



Que en el recorrido del expediente electrónico del Acto Público, dentro de los archivos adjuntos de la compra menor, consta la publicación del Cuadro de Cotizaciones el día 21 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Administración del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE) del Ministerio de Educación, dirigido a adjudicar a la empresa **INNOVACOM, S.A.**, el presente Acto Público.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y CONTROL DEL FONDO DE MATRICULA Y BIENESTAR ESTUDIANTIL		MINISTERIO DE EDUCACIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (FECE) CUATRO DE COTIZACIONES		INNOVACOM, S.A. RUC: 19502002-2-2016 DV: 88 TEL: 394-5249	
Nº	Cantidad	Unidad	Descripción	PU	PT
1	6	Unidad	MESAS ESCOLARES EN FORMA HEXAGONAL: Suministro e instalación de mesas escolares tipo hexagonales, fabricadas en lámina galvanizada y bonderizadas calibre 20. La cubierta es de acero inoxidable 1.304 cal 36 de 36mm de espesor. La pintura de las mesas se realiza con pintura en polvo epoxy-poliéster, aplicada electrostáticamente con un espesor mínimo de 70 - 100 micras y en consecuencia resistente al ataque químico. El recubrimiento se realiza en ambas caras para evitar cualquier tipo de corrosión y hornada a 200°C, con una resistencia de 1035 horas en cámara salina. La medida de las mesas es de 1.20m x 1.52, 0.90 m de altura, con estructura para elevar la cubierta fabricado en tubo cuadrado de 3 x 3.75 para que por ellos se conecten los servicios de la estructura ya existente en el colegio. Cuenta con 4 cajillas para cables para que se pueda tener acceso a los servicios eléctricos.	3,245.00	28,939.32
2	1	Unidad	Mesa de profesor tipo escritorio de 1.20mts x 0.60 mts x 0.90 mts. Suministro e instalación de mesas de preparación y demostración de laboratorios. Fabricadas en lámina galvanizadas y bonderizadas calibre 20. El tamaño de la mesa es de 1.20 mt x 0.60 mt x 0.90mt. La cubierta de acero inoxidable 1.304 cal 36, de 36mm de espesor. Contara con ajustadores en las	670.00	736.00
Sub total					29,675.32
I.T.B.M					1,460.72
TOTAL					31,136.04

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y CONTROL DEL FONDO DE MATRICULA Y BIENESTAR ESTUDIANTIL		MINISTERIO DE EDUCACIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EQUIDAD Y CALIDAD DE LA EDUCACIÓN (FECE) CUATRO DE COTIZACIONES		INNOVACOM, S.A. RUC: 19502002-2-2016 DV: 88 TEL: 394-5249	
Nº	Cantidad	Unidad	Descripción	PU	PT
3	1	Unidad	patas para que se nivele al piso Vitroa doble: Suministro e instalación de vitrosas doble puerta fabricada en lámina galvanizada bonderizada calibre 20. Tamaño de 1.30 m de frente por 0.37 m de fondo x 2.30 cm de alto, con un (1) entrepuerto fijos y cuatro (4) entrepuertos (tabulillos) ajustables a la altura necesaria. Con puerta de marcos soldado y vidrios con un espesor de 06 mm, con cerradura para las puertas y su llave. Biengra de acero inoxidable. La pintura de las vitrosas se realiza con pintura en polvo epoxy-poliéster, aplicada electrostáticamente con un espesor mínimo de 70-100 micras y en consecuencia resistente al ataque químico. El recubrimiento se realiza en ambas caras para evitar cualquier tipo de corrosión.	850.00	869.56
Sub total					20,996.00
I.T.B.M					1,460.72
TOTAL					22,456.72

Elaborado por: *[Signature]*  
Aura Sánchez - Cogalje

Que posteriormente, la Entidad Licitante publicó el Acta de Apertura de Propuestas, indicando como fecha de apertura de sobres, el día 24 de febrero de 2025, reflejando la participación, en calidad de proponentes, de las siguientes empresas:

<b>PROPONENTES</b>	<b>MONTO OFERTADO</b>
EMILED GROUP, S.A.	B/. 21,388.23
INNOVACOM, S.A.	B/. 22,465.72
EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.	B/. 23,850.30
COMERCIALIZADORA DE LAS AMERICAS, S.A. (BEAUTY CARE INT)	B/. 23,940.01

Que en la referida Acta de Apertura de Propuestas, estructurada bajo el formulario PRC-0010, visible en el registro electrónico del Acto Público, la Entidad Licitante catalogó las ofertas presentadas por los proponentes **BEAUTY CARE INT**, **EMILED GROUP, S.A.**, y **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, como no aceptadas.

Que la Entidad Licitante, en el apartado de revisión de propuestas designado para colocar la nomenclatura (P) "Presento" o bien, (N/P) "No presentó", en el Acta de Apertura en mención, procede a indicar que los proponentes **EMILED GROUP, S.A.**; **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, y **BEAUTY CARE INT.**, no cumplieron con la visita al plantel y que la empresa **INNOVACOM, S.A.**, si la realizó. Acto seguido, no constan incidencias dirigidas a compeler la subsanación de documentos por parte de las propuestas aportadas en el Acto Público.

Que los proponentes **EMILED GROUP, S.A.**, y **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, han interpuesto las Acciones de Reclamo que nos compelen a dilucidar el fondo de sus objeciones contra el Acto Público.

### **HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN LAS ACCIONES DE RECLAMO**

#### 1. Acción de Reclamo presentada por **EMILED GROUP, S.A.**

Que en su escrito, el Accionante solicita sea reconsiderado el criterio de evaluación para la escogencia del proponente basándose en el precio más bajo y cumplimiento del Pliego de Cargos y no en la asistencia previa al sitio en que se ejecutará el objeto contractual, en este caso, el suministro de mobiliario escolar. De tal forma que, el criterio de selección, no esté parcializado en favor de proponentes que realizaron trabajos anteriores dentro de la Institución; por lo que, de acuerdo al artículo 33 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, los solicitantes cuentan con las mismas garantías y oportunidades de participación. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

#### 2. Acción de Reclamo presentada por **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**

Que el Accionante solicita a esta Dirección, se declare la nulidad de lo actuado por la Entidad Licitante y se ordene la realización de las acciones correspondientes a la publicación en debida forma del Acta de Apertura y se proceda a verificar el

cumplimiento o no de los proponentes en función del Principio de Igualdad o que en su defecto, esta Dirección ordene su cancelación. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N°**2025-0-07-15-13-CM-022585**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 y los artículos 85 a 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que, previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista por parte de la Entidad Licitante, que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que como cuestión preliminar, vale advertir que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar si el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica que la labor de valoración de documentos que reposan en las propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que admitidas las Acciones de Reclamo, se procede a la acumulación de los expedientes, acorde a lo establecido en el artículo 230 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022. Consecuentemente, se procede al examen de fondo a través de la presente Resolución.

#### 1. Acción de Reclamo presentada por **EMILED GROUP, S.A.**

Que el escrito de reclamo, está dirigido a contrariar lo expuesto en la **NOTA ACLARATORIA DE ESCOGENCIA DE PROPONENTE**, publicada por la Entidad Licitante, por contravenir el Principio de Igualdad de Oportunidad de los Proponentes, al considerar la obligatoriedad de cumplimiento de la visita al sitio, donde se ejecutará el objeto contractual, para escoger la oferta presentada por el proponente **INNOVACOM, S.A.**

Que ante el método de escogencia exteriorizado, debemos señalar que el documento en mención es publicado con anterioridad al Acta de Apertura y que, dentro de las piezas contentivas del registro del Acto Público, no consta un Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas que contemple la revisión del cumplimiento o no de las exigencias extraídas del Pliego de Cargos con el resultado verificativo correspondiente.

Sobre el particular, el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, dispone lo siguiente:

**“Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:**

1...

5. Concluida la etapa de subsanación, la entidad aplicará lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de este reglamento cuando aplique, en caso contrario procederá a verificar en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y comprobará el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

**6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.**

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición del recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

**8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.**

...”

(Cursiva, negrita y énfasis nuestro)

Que, al examen oficioso del Acta de Apertura, se advierte que la Entidad Licitante encasilla las propuestas aportadas por las empresas: **EMILED GROUP, S.A.; EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.,** y **BEAUTY CARE INT** como “no aceptada”:



III. Propuestas						
No.	Proponentes	Hora	Formato (Propuesta Electrónica o Presencial)	Oferta	Fianza Propuesta (Cuando aplique)	Aceptada//Rechazada de Plano
1	BEAUTY CARE INT	9:48 a.m.	Electronica	B/. 23,940.01	B/. Indicar, cuando aplique, monto de fianza por propuesta presentada	No aceptada
2	INNOVACOM, S.A.	8:42 a.m.	Electronica	B/. 22,465.72	B/. Indicar, cuando aplique, monto de fianza por propuesta presentada	ACEPTADA, CUMPLE CON LO SOLICITADO
3	EMILED	9:04 a.m.	Electrónica	B/. 21,388.23		No aceptada
4	EDUCATIONAL FURNITURE & AMP. TECHNOLOGY, S.A.	9:19 a.m.	Electrónica	B/. 23,850.30		No aceptada

IV. Revisión de Propuestas

Ante este escenario, debemos acotar que el rechazo de plano sólo es aplicable en los Actos Públicos donde se requiera la presentación de fianza de propuesta y sólo procede cuando la propuesta no esté acompañada de dicha fianza o en el evento que esté fijada en un monto o vigencia inferior al establecido en el Pliego de Cargos. Veamos el contexto de la normativa contenida en el artículo 76 del citado Decreto Ejecutivo:

**“Artículo 76. Rechazo de plano. La entidad rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta, cuando aplique. Igualmente se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos.**

**La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que en ningún caso podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las aquí señaladas.**

*Contra el acto de rechazo, el agraviado podrá reclamar hasta el siguiente día hábil ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, que tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver el reclamo”*

*(Cursiva, negrita y énfasis nuestro)*

Adicionalmente, el Acta de Apertura intenta suplir la labor de verificación y examen del cumplimiento o no de los requisitos del Pliego de Cargos. Siendo esta una tarea a desarrollarse a través de un Acta de Revisión, la cual debe ser cónsona con el marco regulatoria de la Contrataciones Menores, contenido en el Artículo 94 Ut Supra.

IV. Revisión de Propuestas

Presentó (P)      No Presentó (N/P)

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos "Documentación (Requisitos Generales)"		Subsanciable si/No	Intervenciones del proveedor	Estado de cumplimiento	Indicador de cumplimiento
1	DOCUMENTOS SOLICITADOS	NO SUBSANABLE	INNOVACOM S.A.	SI CUMPLIÓ	Indicar si el Proponente "Presentó (P) o No Presentó (N/P)" la documentación requerida
2	DOCUMENTOS SOLICITADOS	NO SUBSANABLE	EMILED	SI CUMPLIÓ	Indicar si el Proponente "Presentó (P) o No Presentó (N/P)" la documentación requerida
3	DOCUMENTOS SOLICITADOS	NO SUBSANABLE	EDUCATIONAL FURNITURE & AMP	SI CUMPLIÓ	
4	DOCUMENTOS SOLICITADOS	NO SUBSANABLE	BEAUTY CARE INT	SI CUMPLIÓ	

Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos "Otros requisitos"		Subsanciable si/No	Intervenciones del proveedor	Estado de cumplimiento	Indicador de cumplimiento
1	SE RECOMIENDA EFECTUAR VISITA AL SITIO DE LA OBRA, CON EL INTERÉS DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL TERRENO, EL ACCESO, FACILIDADES PÚBLICAS DE AGUA, ELECTRICIDAD Y OTRA CONDICIÓN QUE PUEDAN ALTERAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA Y LA PROPUESTA QUE SE OFERE, DE TAL MANERA QUE SE PUEDA SUBSANAR CUALQUIER EVENTUALIDAD ANTES DE FIRMAR LA ORDEN DE PROCEDER.	NO SUBSANABLE	INNOVACOM S.A.	SI SE REALIZO VISITA AL PLANTEL	Indicar si el Proponente "Presentó (P) o No Presentó (N/P)" la documentación requerida
2	SE RECOMIENDA EFECTUAR VISITA AL SITIO DE LA OBRA, CON EL INTERÉS DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL TERRENO, EL ACCESO, FACILIDADES PÚBLICAS DE AGUA, ELECTRICIDAD Y OTRA CONDICIÓN QUE PUEDAN ALTERAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA Y LA PROPUESTA QUE SE OFERE, DE TAL MANERA QUE SE PUEDA SUBSANAR CUALQUIER EVENTUALIDAD ANTES DE FIRMAR LA ORDEN DE PROCEDER.	NO SUBSANABLE	EMILED	NO CUMPLIÓ	Indicar si el Proponente "Presentó (P) o No Presentó (N/P)" la documentación requerida
3	SE RECOMIENDA EFECTUAR VISITA AL SITIO DE LA OBRA, CON EL INTERÉS DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL TERRENO, EL ACCESO, FACILIDADES PÚBLICAS DE AGUA, ELECTRICIDAD Y OTRA CONDICIÓN QUE PUEDAN ALTERAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA Y LA PROPUESTA QUE SE OFERE, DE TAL MANERA QUE SE PUEDA SUBSANAR CUALQUIER EVENTUALIDAD ANTES DE FIRMAR LA ORDEN DE PROCEDER.	NO SUBSANABLE	EDUCATIONAL FURNITURE & AMP	NO CUMPLIÓ	
4	SE RECOMIENDA EFECTUAR VISITA AL SITIO DE LA OBRA, CON EL INTERÉS DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL TERRENO, EL ACCESO, FACILIDADES PÚBLICAS DE AGUA, ELECTRICIDAD Y OTRA CONDICIÓN QUE PUEDAN ALTERAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA Y LA PROPUESTA QUE SE OFERE, DE TAL MANERA QUE SE PUEDA SUBSANAR CUALQUIER EVENTUALIDAD ANTES DE FIRMAR LA ORDEN DE PROCEDER.	NO SUBSANABLE	BEAUTY CARE INT	NO CUMPLIÓ	



Que en vista de la expresión anticipada, de recomendar la adjudicación del Acto Público, plasmada en la “Nota Aclaratoria de Escogencia de Proponente” y reafirmada la intención de adjudicar el Acto Público en el subsecuente cuadro de cotización (publicado como documento adjunto), ambos del día 21 de febrero de 2025, sin ser estructurada y publicada un Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, en la cual se permita constatar la verificación de propuestas acorde a lo estipulado en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo precitado, y ante el uso inadecuado del Acta de Apertura publicada el día 24 de febrero de 2025, al utilizarse como instrumento documental de revisión de cumplimiento de requisitos; consecuentemente, esta Dirección estima prudente instruir a la Entidad Licitante que emita un Acta de Apertura de Propuestas, que refleje la presentación o no de requisitos, sin adentrarse en el examen de verificación de propuestas.

Dado lo anterior, le corresponderá posteriormente a la Entidad Licitante elaborar el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas en la presente Compra Menor, de forma cónsona con el formato estandarizado PRC-0035, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con fecha de 28 de febrero de 2025.

Que si bien esta Dirección ha sido también del criterio que la visita de campo no tiene carácter obligatorio; también es de resaltar que la etapa crucial del Acto Público para objetar las reglas de participación y los elementos que deben incorporarse en las propuestas que concurren, es la fase “vigente” del Acto Público y de exposición del Pliego de Cargos antes de surtirse el Acto de Apertura de propuestas. En este sentido, es responsabilidad de cada proponente, en la etapa previa a la apertura de propuestas, advertir situaciones que pudieran limitar o restringir la justa y libre participación de ofertas o de condiciones que puedan afectar la adecuada estructuración documental de los ofrecimientos a ser aportados en el Acto Público.

Que ante el reparo del Accionante, sobre la visita de campo, integrada como requisito de obligatorio cumplimiento, al encontrarse su contexto desarrollado en la Sección de “Otros Requisitos”, lo que motivó la descalificación del proponente **EMILED GROUP, S.A.**, es imperante dar lectura al contenido del Punto N°1 de dicha Sección del Pliego de Cargos electrónico:

Otros requisitos	Opciones
<b>IMPORTANTE:</b> Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de “Otros Requisitos”.	
1 SE RECOMIENDA EFETUAR VISITA AL SITIO DE LA OBRA, CON EL INTERÉS DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL TERRENO, EL ACCESO, FACILIDADES, PÚBLICAS DE AGUA, ELECTRICIDAD Y OTRE CONDICION QUE PUEDAN ALTERAR EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA Y LA PROPUESTA QUE SE OFERTE, DE TAL MANERA QUE SE PUEDA SUBSANAR CUALQUIER ENVENTUALIDAD ANTES DE FIRMAR LA ORDEN DE PROCEDER	No subsanable

Que la “recomendación” de cumplir con un requisito coloca en incertidumbre la esencia de definir si la propuesta aportada en el Acto Público cumple o no, con el requisito de obligatorio cumplimiento en mención, al no establecerse taxativamente la obligación *per se* ni la forma documental de validación, que el proponente debía integrar en su propuesta, para ser verificada.

Que en vista de lo instruido en párrafos superiores, la Entidad Licitante al momento de proceder, con la revisión del cumplimiento o no de los requisitos del Pliego de

Cargos, bajo un Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, tomará en cuenta lo expuesto para determinar y sustentar su decisión. Es decir, que el requisito solo contiene una “recomendación” en cuanto a la visita en sitio.

2. Acción de Reclamo presentada por la empresa **EDUCATIONAL, FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**

Que el primer reproche del Accionante **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**, se dirige a cuestionar que el Acta de Apertura de Propuestas no fue publicada en el plazo correspondiente, ya que, aunque la apertura del Acto Público tuvo lugar el 21 de febrero de 2025, el acta en cuestión fue publicada en el expediente electrónico el día 24 de febrero de 2025. De acuerdo con lo expuesto por el Accionante, esta publicación tardía contraviene lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, el cual establece que el Acta de Apertura debe ser elaborada y publicada el mismo día de la apertura del Acto Público. La omisión de esta obligación por parte de la Entidad Licitante demuestra el incumplimiento de la normativa aplicable, al no adjuntar ni publicar el Acta en tiempo y forma.

En relación con lo expuesto anteriormente, resulta pertinente resaltar que en el Acta de Apertura de las Propuestas, se observa que el documento físico adjunto tiene fecha 24 de febrero de 2025, y en su encabezado se indica que dicha fecha corresponde a la apertura de sobres; sin embargo, es evidente que esta fecha no coincide con la fecha real de apertura del Acto Público, que se mencionó previamente en el párrafo anterior, lo que constituye un error adicional en el procedimiento realizado durante dicho Acto Público.

Que en relación a este punto, esta Dirección reitera el criterio vertido en líneas superiores, en el sentido de instruir a la Entidad Licitante a que emita un Acta de Apertura de Propuestas, que refleje la presentación o no de documentos presentados en las propuestas, sin adentrarse en el examen de verificación de cumplimiento de las propuestas. Aunado a lo anterior, resulta oportuno instar a la Entidad Licitante a que, en actos públicos futuros, proceda a generar y publicar el acta de apertura en la sección de “Documentos del Acto Público”, el día en que se lleva a cabo el Acto Público, para así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, así como los Principios de Publicidad y Transparencia que rigen las Contrataciones Públicas.

Por otra parte, advertimos que no consta publicado un Pliego de Cargos estandarizado en el Acto Público, situación que a nuestro juicio, amerita realizar un llamado de atención a la Entidad Licitante, a efecto que, en actos públicos futuros, proceda a confeccionar y publicar un Pliego de Cargos estandarizado conforme al modelo publicado por esta Dirección.

Que en cuanto al segundo reproche, el Reclamante se refiere a que si bien, las Especificaciones Técnicas fueron publicadas, el Pliego de Cargos estandarizado no lo fue, alegando que tal omisión contraviene las directrices establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas. Al respecto, esta Dirección considera necesario manifestar que la Entidad ha cumplido con la publicación del Pliego de Cargos, ya que se encuentra disponible dentro de la plantilla electrónica. En consecuencia, esta Dirección considera que no ha existido incumplimiento en el procedimiento relativo

a la publicación del Pliego de Cargos y que la Entidad ha actuado conforme a lo dispuesto en la Ley, dado que este se encuentra accesible en la plantilla electrónica.

Este razonamiento encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que establece lo siguiente:

***“Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.*”**

*Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas.”*

*(Lo resaltado en negrita es nuestro)*

Como tercer punto objeto del reclamo presentado, relativo a la inclusión de la visita de campo como requisito obligatorio, el Reclamante señala que la Entidad intentó simular dicha exigencia como una "recomendación", obviando que, al publicarla en la sección de "Otros Requisitos", en realidad estaba imponiéndola de manera obligatoria. En este sentido, reiteramos el criterio vertido en líneas superiores, al dilucidar los puntos reclamados por **EMILED GROUP, S.A.**, por lo que, en virtud de lo expuesto en párrafos precedentes, manifestamos que coincidimos con lo señalado respecto a este punto.

Que en cuanto al último punto planteado por el accionante respecto al tiempo de subsanación, la Entidad especificó que dicho plazo sería de 2 días hábiles. En ese sentido, consideramos que, dado que la Entidad publicó el Acta de Apertura el 24 de febrero de 2025, el plazo de dos (2) días hábiles para que los proponentes presentaran las subsanaciones debe computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de apertura, esto es, el 21 de febrero de 2025, independientemente de que la publicación del Acta se haya realizado con posterioridad. En este sentido, esta Dirección estima que lo indicado en la Acción de Reclamo, relacionado con la cláusula cuarta de la Acción de Reclamo, no es procedente, ya que la Entidad cumplió con la obligación de establecer el período de subsanación de acuerdo con los plazos previamente establecidos y los motivos expuestos.

Que en otro giro, es necesario instruir al Accionante respecto a su solicitud de cancelación del Acto Público N° 2025-0-07-15-13-CM-022585. Es oportuno recordar que dicha solicitud excede la competencia que otorga la Ley y su reglamentación ante las acciones de reclamo admitidas en esta Dirección. Dentro de las facultades de esta Dirección, correspondientes a la decisión de Acciones de Reclamo, no se contempla la posibilidad de cancelación de actos públicos, así como tampoco la facultad de declarar "nulidades", sean absolutas o relativas, en cuanto a las actuaciones de las entidades licitantes. A continuación, se cita el contenido del artículo 232 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que enumera las medidas aplicables en las acciones de reclamo:

***“Artículo 232: Medidas aplicables en la acción de reclamo. Admitida la acción de reclamo se suspenderá el acto público.*”**

*La resolución que resuelve la acción de reclamo podrá dar lugar a:*

- 1. Ordenar la aplicación de medidas correctivas, cuando se interponga la acción de reclamo contra pliego de cargos.*
- 2. Ordenar la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico.*
- 3. Ordenar la anulación parcial o total del informe de la comisión.*
- 4. Confirmar lo actuado por la comisión de que se trate.*
- 5. Confirmar lo actuado por la entidad licitante.”*

De igual manera y en referencia al artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual establece las funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, se debe señalar que no se contempla dentro de nuestra competencia, la facultad de cancelar actos públicos, ni declarar nulidades dentro de los procedimientos de selección de contratista

Que las entidades licitantes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, así como los proponentes, contratistas y demás interesados que intervienen en el proceso de contratación, están obligados a cumplir las normas y principios contenidos en el Código de Ética de la Contratación Pública en todas las etapas del proceso de la compra pública. En este sentido, los actores dentro del proceso de contratación deben aplicar los principios y valores consagrados en el Código de Ética, seguir los lineamientos para una gestión integral de la contratación y acatar las normas que regulan los impedimentos por razón de las funciones que desempeñen los servidores públicos involucrados en procesos de compra pública.

Que una vez revisada la actuación de la Entidad Licitante, confrontada con los argumentos esgrimidos en las respectivas Acciones de Reclamo que han sido escrutadas, así como las piezas procesales publicadas en el portal electrónico “PanamaCompra”, tomando en consideración el tipo de procedimiento de selección de contratista convocado, estima esta Dirección que lo procedente es **INSTRUIR** a la **ENTIDAD LICITANTE** a que, dentro del Acto Público N° **2025-0-07-15-13-CM-022585**, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción “**COMPRA Y SUMINISTRO DE MUEBLES PARA LABORATORIOS DE LENGUA**”, con un precio de referencia de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 35/100 (B/. 24,999.35)**, emita y publique **UN ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS** que refleje la presentación o no de requisitos, sin adentrarse en el examen de verificación de propuestas y **ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS, EN CUANTO LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, bajo el formato estandarizado PRC-0035, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, de acuerdo con los criterios expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INSTRUIR** a la **ENTIDAD LICITANTE** a que, dentro del Acto Público N° **2025-0-07-15-13-CM-022585**, convocado por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, bajo la descripción “**COMPRA Y SUMINISTRO DE MUEBLES PARA LABORATORIOS DE LENGUA**”, con un precio de referencia de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 35/100 (B/. 24,999.35)**, a efectos que emita y publique **UN ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS** que

refleje la presentación o no de requisitos, sin adentrarse en el examen de verificación de propuestas.

**SEGUNDO: ORDENAR LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES OMITIDOS, EN CUANTO LA PUBLICACIÓN DEL ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,** bajo el formato estandarizado PRC-0035, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, de acuerdo con los criterios expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**TERCERO: LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° **2025-0-07-15-13-CM-022585.**

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de los expedientes de las acciones de reclamo presentadas por las empresas **EMILED GROUP, S.A.,** y **EDUCATIONAL FURNITURE & TECHNOLOGY, S.A.**

**QUINTO: ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 15, 57, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; artículos 82 y 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022. Resolución No. 285-2021 de 22 de abril de 2021 por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).

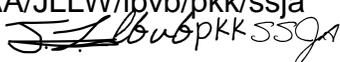
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

[F] NOMBRE  
MARQUINEZ DEJUD  
JAVIER RAUL - ID  
8-819-230

Firmado digitalmente por [F]  
NOMBRE MARQUINEZ DEJUD  
JAVIER RAUL - ID 8-819-230  
Fecha: 2025.03.10 14:47:28  
-05'00'

**JAVIER RAÚL MARQUÍNEZ DEJUD**

DIRECTOR GENERAL

AA/JLLW/lbvb/pkk/ssja  


Exp. 25064/25068